



Rad. 080013153016-2021-00246-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **PASCUA OVERSEAS INC** (Sociedad Anónima Constituida en Panamá).

DEMANDADO: **CI LA OPERADORA S.A.S.**

DECISIÓN: **INADMITE DEMANDA.**

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a la Señora Juez de la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, la cual está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 04 de octubre de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Revisada la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00246-00, promovida por **PASCUA OVERSEAS INC** (Sociedad Anónima Constituida en la República de Panamá) mediante apoderado judicial en contra de la sociedad **CI LA OPERADORA S.A.S.**, se procede a mantenerla en secretaría para que la parte demandante la subsane, en virtud de las siguientes consideraciones. -

NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN.

En seguimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la demanda “...**El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).** Por lo que deben indicarse:

- Domicilio y número de identificación de la sociedad **PASCUA OVERSEAS INC.**
- El nombre, identificación y domicilio del representante legal de la sociedad **PASCUA OVERSEAS INC.**

PETICIÓN DE PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER.

En atención a lo consagrado en el numeral 6° del Art. 82 del Código General del Proceso, se le exige a la demanda que indique: “**La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer**”. En ese sentido, se advierte del numeral 24 del acápite de los hechos de la demanda, que el fundamento objeto de la presente ejecución es:

*“(...) el título ejecutivo que se presenta como sustento de la cifra determinada en el hecho anterior, **es un título valor complejo el cual está constituido tanto por las facturas que le fueran envidas a la sociedad deudora,** como*



Rad. 080013153016-2021-00246-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **PASCUA OVERSEAS INC** (Sociedad Anónima Constituida en Panamá).

DEMANDADO: **CI LA OPERADORA S.A.S.**

DECISIÓN: **INADMITE DEMANDA.**

también por la aceptación que esta ha hecho de las facturas y de la existencia de las relaciones comerciales entre las partes, las cuales permiten establecer de manera concreta y específica el monto de la obligación y sus vencimientos, como también las fechas desde las cuales surgió la mora en el pago de las mismas

Es parte fundamental de dicho título, el reconocimiento directo e indirecto realizado por el representante legal de C.I. LA OPERADORA S.A.S. al momento de absolver el interrogatorio de parte que se le formuló ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa. Allí reconoció la existencia de la relación comercial, la existencia y remisión de las facturas emitidas por PASCUA OVERSEAS INC.; a partir de sus respuestas evasivas se debe tener por demostrada la entrega de todas las cantidades de crudo señaladas en la petición de prueba extraprocesal, y por lo tanto el saldo insoluto de la deuda...”
(Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Por lo que, se hace necesario, que la parte demandante, manifieste dentro de esta actuación:

- Señalar de manera precisa y concreta, cual(es) son(es) los(el) documento(s) que considera, son los(el) título(s) ejecutivo(s) materia de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso.
- Indicar de forma concreta, clara y precisa, el monto de la obligación dineraria contenida en dicho(s) documento(s), junto a la fecha de exigibilidad de los mismos, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 82 del C.G.P.
- Tipología y naturaleza del(os) título(s) ejecutivo(s) cuya obligación se persigue dentro del presente trámite.
- Si corresponde a títulos valores, señalar si está sometido a la legislación nacional; o si es extranjero, indicar legislación que rigió al momento de su creación, conforme lo dispuesto en el Art. 646 del C de Co. A su vez, si dichos documentos fueron expedidos en el extranjero en idioma distinto al castellano, acompañar de la traducción correspondiente, en los términos señalados en el Art. 251 del C.G.P.
- No se acompañó la totalidad de los expedientes contentivos de las pruebas anticipadas de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS e INTERROGATORIO DE PARTE cuyo conocimiento y trámite se efectuó ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA (ATLCO.) bajo los radicados 082964089001-2020-00138-00 y 082964089001-2020-00139-00, de conformidad con lo señalado en el Art. 174 del C.G.P.

DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA.

Del estudio del libelo demandatorio se advierte que el apoderado judicial de la sociedad demandante, no determinó el lugar, la nomenclatura física y dirección electrónica de **PASCUA OVERSEAS INC** (Sociedad Anónima Constituida en la República de Panamá) ni de su representante legal, en los términos del numeral 10 del Art. 82 de la Ley 1564 de 2012. “(...) El lugar, la dirección física y



Rad. 080013153016-2021-00246-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **PASCUA OVERSEAS INC** (Sociedad Anónima Constituida en Panamá).

DEMANDADO: **CI LA OPERADORA S.A.S.**

DECISIÓN: **INADMITE DEMANDA.**

electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** promovida por **PASCUA OVERSEAS INC** (Sociedad Anónima Constituida en la República de Panamá) en contra de la sociedad **CI LA OPERADORA S.A.S.**, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto. -

SEGUNDO: Téngase al Abogado **JHONNY MERCADO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez

(MB.LE.R.B.).